



19 de Noviembre de 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: INVERSIONES YCR SAS
Radicación: 44001310300220200007100

AUTO

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte demandante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

La citada providencia fue notificada por estado N° 120 del 30 de octubre los cursantes, mediante la Plataforma Justicia XXI Web y además publicado en el Micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial, no obstante, mediante constancia secretarial, se informa que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante sin que está subsanara la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse.

No obstante se observa que la apoderada de la parte demandante solicito mediante memorial radicado ante este despacho el 10 de noviembre de 2020, *“se decrete la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago”*, el despacho no accederá a tal solicitud habida cuenta es de resaltar que hasta el momento no se ha librado mandamiento ejecutivo de pago que es la actuación que da vida jurídica al trámite procesal, pues con esta es que el juez avoca el conocimiento del mismo, ordena el pago de la obligación y la notificación del mismo, por lo que no es dable terminar un proceso cuando este no ha iniciado, razón por la cual como se dijo en precedencia lo procedente es el rechazo conforme a lo dicho anteriormente. Ha de indicarse que no procede desglose alguno, ni devolución de anexos, pues estos fueron aportados de manera digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No acceder a la terminación del proceso y demás solicitudes, de conformidad a las consideraciones expuestas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Riohacha La Guajira

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c234e1b4253cbbc4e206a0269e4b0a25e2df31957fa6cf2e8be405aca16a02e6

Documento generado en 19/11/2020 02:28:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**